

Continuación del Decreto “Por el cual se modifica el Decreto 2211 de 2004”

c) Con los recursos obtenidos mediante la enajenación de bienes muebles o inmuebles, el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras, deberá conformar una reserva a nombre de la respectiva entidad, hasta que se cumplan los requisitos previstos en el presente artículo para la reapertura del proceso liquidatorio.

Artículo 3º. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C. a los

OSCRA IVÁN ZULUAGA ESCOBAR
Ministro de Hacienda y Crédito Público